Bogotá D.C.

Señora

Margarita García

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 03042023.

Frente a las solicitudes, hechos y peticiones realizadas en el documento radicado el día 03 de abril de 2023 en la Comunidad De Cuidado Casa Hogar Casa Santa María aclaramos lo siguiente:

A la fecha de radicación del documento no se había generado ningún cambio de habitación para ninguna de las personas que hacen parte de la comunidad, el día 31 de marzo de 2023 por solicitud y recomendación del equipo técnico y de apoyo a la supervisión se sugirió realizar rotación de habitación de las personas mayores en periodos de máximo 3 meses, o en los momentos en que se requiera para mejorar temas de convivencia, garantizando el acceso a baños y todos los espacios de manera equitativa, esta información fue puesta en conocimiento de los adultos mayores el mismo día 31 de marzo de 2023 y el 01 de abril con la totalidad de la población, durante la reunión se construyeron acuerdos y condiciones para los posibles cambios:

1. Las habitaciones serán compartidas por hombres o mujeres, en ningún caso se manejarán habitaciones mixtas.
2. Se tendrá en cuenta que las personas que presenten cambios comportamentales queden ubicadas en una habitación donde no alteren la dinámica convivencial y el descanso de las demás personas mayores, sin embargo se recomienda que es necesario tener altos niveles de tolerancia, comprensión y respeto con las personas de menor funcionalidad o que presentan patologías, ya que están tienen el mismo derecho de acceder al servicio de la comunidad de cuidado.

Finalmente se reitera que, en su debido momento, se tendrán en cuenta estas dos condiciones mencionadas.

Frente al cambio de la Sra. Silvia Mendoza y la Sra. Vitalia Oyola de habitación, esta situación ya se ha respondido en documentos anteriores, refiriendo que se realizó por situaciones convivenciales de todas las personas de esa habitación y habiendo realizado reuniones previas, al no lograr cumplimiento de los compromisos de las personas mayores se procede a reubicación de todas las personas en otras habitaciones, lo que produjo un cambio positivo en la convivencia.

Igualmente y en este punto, se aclara que hasta la recepción del actual derecho de petición nunca fue reportado, por parte de la Sra. Vitalia Oyola, la situación de agresión “bofetada” por otra compañera, por tal razón no existen evidencias ni reportes manifestadas por Vitalia Oyola.

En cuanto a los hechos relacionados con el Sr. Manuel Gómez referidos por la peticionaria, estos, ya se han respondido en documentos anteriores y los entes correspondientes están realizando las acciones frente a la denuncia interpuesta por la Sra. Margarita García. Ahora, teniendo en cuenta la primera condición para los cambios de habitación mencionados anteriormente, se aclara que el Sr. Manuel Gómez jamás compartirá dormitorio con la Sra. Vitalia Oyola, ya que los hombres tienen habitaciones diferentes a las mujeres. Se debe tener en cuenta que la fiscalía general de la Nación como ente a cargo de la investigación por la denuncia interpuesta por la Sra. Margarita García, a la fecha no se ha pronunciado, ordenado ni recomendado acciones frente a la situación, tampoco ha formulado cargos de responsabilidad legal frente a los supuestos actos sucedidos o que lleguen a suceder.

Dando alcance a lo referido de las leyes del Ministerio de Salud y Protección Social, *"…de NO hacer cambios tan seguido, NO revolver personas enfermas con patologías psiquiátricas con personas funcionales normales…"*, el ministerio y demás entes que reglamentan los servicios de la Secretaria Distrital de Integración Social, no refieren dentro de su normatividad la frecuencia o algún otro aspecto frente a los cambios y/o estadía de las personas mayores en las habitaciones de las comunidades de cuidado. De igual forma se resalta que la comunidad de cuidado ejecuta sus acciones basadas en la ***Política publica social de vejez y envejecimiento, Política publica para la mujer y equidad de los géneros, Políticas públicas étnicas, Política Colombiana de envejecimiento humano y Vejez,*** entre otras que garantizan los derechos, deberes, equidad e integridad no solo de la Sra. Vitalia Oyola, si no de los demás adultos mayores que hacen parte de la comunidad de cuidado.

Siendo así y teniendo en cuenta las características de las personas mayores que presentan alteraciones del sueño y/o conductas disruptivas, es de aclarar que se encuentran organizadas en un espacio que no afecta a las demás mujeres ya que a principios del mes de febrero se realizaron los cambios de habitación correspondiente. Incluso, expresado por la Sra. Vitalia, en la habitación a la que se le cambió le ha permitido descansar mejor, conciliar, mantener el sueño, mejorar las condiciones y síntomas de su tensión arterial. A lo referido al cumplimiento del pacto de convivencia, se ha realizado un cumplimiento estricto del mismo, respondiendo a las situaciones reales y veraces de la comunidad de cuidado, igualmente se aclara que hasta la fecha no se han realizado ajustes al pacto de convivencia, pero por recomendación de Secretaria de Integración social a futuro se realizara actualización de dicho documento en un ejercicio de participación de toda la comunidad de cuidado, con el fin de continuar fortaleciendo la convivencia, el respeto y la unidad como familia de la comunidad de cuidado.